Esquel, de mayo de 2018.-

------**VISTO**: ----------

-----La recusación sin expresión causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris (fs. 142), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------La recusación planteada ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

----**2.** En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibida de actuar la Juez en lo Civil, Comercial y Laboral Dra. Alicia Arbilla, aceptada la recusación sin expresión de causa del Dr. Claudio A. Petris, corresponde integrar el tribunal con el Juez de Ejecución Dr. Omar Magallanes (fs. 144).-

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1º) TENER** por recusado sin causa al Dr. Claudio A. PETRIS (art. 14 del C.P.C. y C.).----------**2º) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS- JORGE L. FRÜCHTENICHT – OMAR MAGALLANES.----------**4º) REGISTRESE,** notifíquese.----------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-